



PROCESO: ACCION DE TUTELA
RADICADO: 2020-00318
ACCIONANTE: PEDRO DIAZ HERNANDEZ
ACCIONADO(S): ALCALDIA DE BUCARAMANGA

Recibida el día 31 de agosto de 2020 la presente acción de tutela se radica bajo la partida No. 68001-40-03-003-2020-00318-00 y pasa al Despacho del señor Juez, para su conocimiento. Bucaramanga, 31 de agosto de 2020.

KELLY JOHANNA GÓMEZ ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, treinta y uno de agosto de dos mil veinte

Se pronuncia el Despacho sobre la admisión de la acción constitucional interpuesta por PEDRO DIAZ HERNANDEZ, contra la entidad ALCALDIA DE BUCARAMANGA, por la presunta vulneración del derecho fundamental de petición.

Teniendo en cuenta que la acción constitucional reúne los requisitos exigidos en el Art. 14 del Decreto 2591 de 1991 se avocará el conocimiento de la misma y en consecuencia, se ordenará notificar esta determinación a las entidades accionadas y vinculadas, haciéndoles llegar copia de la demanda con sus anexos, para que en el término de dos (2) días siguientes a su notificación, de respuesta a los hechos allí consignados.

El despacho advierte que de las pruebas allegadas como anexos se echan de menos las peticiones presentadas por el accionante, razón por la cual se le requiere para que en el término de un (1) día contado a partir del recibo de la comunicación de la presente decisión se sirva allegarlas, junto con las respuestas que manifiesta haber recibido.

Por lo expuesto anteriormente, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la acción de tutela interpuesta por PEDRO DIAZ HERNANDEZ, contra la entidad ALCALDIA DE BUCARAMANGA, por la presunta vulneración del derecho fundamental de petición.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la entidad accionada por el medio más expedito, para que en el término de dos (2) días contados a partir del recibido del correspondiente oficio, rinda informe donde exprese su punto de vista frente a los hechos que aduce el accionante en la demanda de tutela, así mismo se solicita prueba de los hechos que sirvan de soporte al amparo solicitado.

TERCERO: REQUERIR al accionante, para que en el término de UN (1) día contado a partir del recibo de la comunicación de la presente decisión se sirva allegar las peticiones presentadas ante la accionada, así como las respuestas que manifiesta haber recibido.

CUARTO: Tener como prueba documental las allegadas junto con la presente demanda.

QUINTO: ADVERTIR que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad de juramento.

SEXTO: ENVIAR oficios adjuntando copia de la demanda de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
Juez

Firmado Por:

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

63bd5386bc8621a6d288ac1b62ecb9260a46dbb4cc51b63769b072dd01d71aad

Documento generado en 31/08/2020 04:24:05 p.m.